



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

RESOLUCION No. 019/2016

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con los literales d) y g) del artículo 26 de la ley de referencia, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACF”, y “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 019/2016

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público “la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la citada ley faculta al Director General para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, según considere necesario para: d) la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 15, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana, a fin de gestionar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 03 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 15) Servicios de Información Aeronáutica, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 016/08, del 10 de junio de 2008 y 020/2014 del 20 de octubre de 2014, que aprueban y enmiendan el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-15) Servicios de Información Aeronáutica.

Vista: La enmienda 39-A al Anexo 15 Servicios de Información Aeronáutica, al Convenio de Aviación Civil Internacional.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 019/2016

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

Vistos: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-15) Servicios de información aeronáutica en el **APENDICE: "A"**- Contenido de la publicación de información aeronáutica (AIP), Parte 2- En ruta (ENR). ENR 2. Espacio aéreo de los servicios de tránsito aéreo, ENR 2.1 FIR, UIR, TMA y CTA. ENR 3. Rutas ATS, ENR 3.1 Rutas ATS inferiores 1) y 7); ENR 3.2 Rutas ATS superiores, 1) y 7); ENR 3.3 Rutas de navegación de área, 1) y 7); ENR. 3.4 Rutas para helicópteros, 1) y 6); Parte 3 – Aeródromos (AD), AD 2. Aeródromos, AD 2.12 Características físicas de las pistas, 9), 10), 11), 12), 13) y 14); AD 2.14 Luces de aproximación y de pista, 8), 9) y 10), AD 2.18 Instalaciones de comunicación de los servicios de tránsito aéreo, 4), 5), 6) y 7), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

"APENDICE: "A"- Contenido de la publicación de información aeronáutica (AIP).

Parte 2- En ruta (ENR).

ENR 2. ESPACIO AEREO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO AEREO

ENR 2.1 FIR, UIR, TMA y CTA.

Descripción detallada de las Regiones de Información de Vuelo (FIR), Regiones Superiores de Información de Vuelo (UIR) y áreas de control (CTA, incluidas CTA específicas, como la TMA), que comprende:

4) las frecuencias; y, si corresponde, el número SATVOICE, complementados con sus indicaciones para fines específicos;

ENR 3. RUTAS ATS



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 019/2016

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

Nota 3.- En el Manual para los servicios de información aeronáutica (Doc. 8126) figuran textos de orientación sobre la organización de la publicación de rutas ATS.

ENR 3.1 Rutas ATS inferiores.

Descripción detallada de las rutas ATS inferiores, que comprende:

1) el designador de ruta, la designación de las especificaciones de performance de comunicación requerida (RCP), especificaciones para la navegación y/o especificaciones de performance de vigilancia requerida (RSP) aplicables a tramos específicos, nombres, designadores en clave o los nombres - clave y coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos de todos los puntos significativos que definen la ruta, incluyendo los puntos de notificación —obligatoria o —facultativa;

7) observaciones, lo cual comprende señalar la dependencia del control, el canal empleado para las operaciones y, si corresponde, la dirección de conexión; y el número SATVOICE, así como cualquier limitación respecto de las especificaciones para la navegación, RCP y RSP.

ENR 3.2 Rutas ATS superiores.

Descripción detallada de las rutas ATS superiores, que comprende:

1) el designador de ruta, la designación de las especificaciones de performance de comunicación requerida (RCP), especificaciones para la navegación y/o especificaciones de performance de vigilancia requerida (RSP) aplicables a tramos específicos, nombres, designadores en clave o los nombres - clave y coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos de todos los puntos significativos que definen la ruta, incluyendo los puntos de notificación —obligatoria o —facultativa;

7) observaciones, lo cual comprende señalar la dependencia del control, el canal empleado para las operaciones y, si corresponde, la dirección de conexión y el número SATVOICE, así como cualquier limitación respecto de las especificaciones para la navegación, RCP y RSP.

ENR 3.3 Rutas de navegación de área.

Descripción detallada de las rutas PBN (RNAV y RNP), que comprenda:





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 019/2016

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

1) el designador de ruta, la designación de las especificaciones de performance de comunicación requerida (RCP), especificaciones para la navegación y/o especificaciones de performance de vigilancia requerida (RSP) aplicables a tramos específicos, nombres, designadores en clave o los nombres - clave y coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos de todos los puntos significativos que definen la ruta, incluyendo los puntos de notificación —obligatoria o —facultativa;

7) observaciones, lo cual comprende señalar la dependencia de control, el canal empleado para las operaciones y, si corresponde, la dirección de conexión y el número SATVOICE, así como cualquier limitación respecto de las especificaciones para la navegación, RCP y RSP.

ENR 3.4 Rutas para helicópteros.

Descripción detallada de las rutas para helicópteros que comprende:

1) el designador de ruta, la designación de las especificaciones de performance de comunicación requerida (RCP), especificaciones para la navegación y/o especificaciones de performance de vigilancia requerida (RSP) aplicables a tramos específicos, nombres, designadores en clave o los nombres - clave y coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos de todos los puntos significativos que definen la ruta, incluyendo los puntos de notificación —obligatoria o —facultativa;

6) observaciones, lo cual comprende señalar la dependencia del control, el canal empleado para las operaciones y, si corresponde, la dirección de conexión y el número SATVOICE, así como cualquier limitación respecto de las especificaciones para la navegación, RCP y RSP.

PARTE 3 — AERODROMOS (AD).

AD 2. AERODROMOS

AD 2.12 Características físicas de las pistas.

9) dimensiones de las zonas libres de obstáculos (en caso de haberlas) redondeadas al metro o pie más próximo;

10) dimensiones de las franjas;

11) dimensiones de las áreas de seguridad de extremo de pista (RESA);





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 019/2016

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

- 12) ubicación (en qué extremo de pista) y descripción del sistema de parada (de haberlo);
- 13) existencia de zona despejada de obstáculos; y
- 14) observaciones.

AD 2.14 Luces de aproximación y de pista.

- 8) el color de las luces de extremo de pista y barras de a la;
- 9) la longitud y color de las luces de zonas de parada; y
- 10) observaciones.

AD 2.18 Instalaciones de comunicación de los servicios de tránsito aéreo.

- 4) el número o números SATVOICE, si están disponibles;
- 5) la dirección de conexión, si corresponde;
- 6) las horas de funcionamiento; y
- 7) observaciones.

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 15) Servicio de Información Aeronáutica, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 "Control de Documentos" del SIAGA.

TERCERO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 019/2016

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General

Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/pr.

